



Fondo: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE
Sub fondo:
Unidad Administrativa: Rectoría
Área generadora: Abogado General

Sección: 1C. Legislación
Serie: 1C.10 INSTRUMENTOS JURÍDICOS
CONSENSUALES
Subserie:
Código: UTHH-08*1C.10/ -2018

TÍTULO Y DESCRIPCIÓN

UTHH
CONVENIO ESPECIFICO DE
MOVILIDAD ACADÉMICA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Fecha de apertura: 17 8 2018

Fecha de cierre: 17 8 2020

Núm. de Expediente:

Número de hojas:

Fundamento Legal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Arts. 6 Fraccs. I, II y IV, 8; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Arts. 1, 3, 4, 10, 11, 12 y 68; Constitución Política del Estado de Hidalgo Art. 4 Bis; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo Arts. 4, 5, 8 y 69; Ley de Archivo del Estado de Hidalgo Arts. 2, 3, 4 Fracc. XI y 9; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo Art. 47 fraccs. V y VI; Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo Art. 2 Fracc. VI; Decreto gubernamental que modifica diversas disposiciones del decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense publicado en el periódico oficial el 01 de agosto del 2016 Arts. 10 y 13 Fracc. VI.

Valor documental Primario

Administrativa

Fiscal

Legal

Valor documental Secundario

Informativo

Evidencial

Testimonial

Clasificación de la información

Pública

Reservada

Confidencial

Vigencia documental

En trámite 2 Años Concentración 6 Años

Observaciones

Ubicación física del Expediente

Destino Final

Baja

Archivo Histórico

Muestreo

Fecha (s) de consulta

1 dd/mm/aaaa

2 dd/mm/aaaa

3 dd/mm/aaaa

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA QUE CELEBRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO EN LO SUCESIVO LA "UTSRJ" REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU RECTORA, LA M.A.P. BIBIANA RODRIGUEZ MONTES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ ALARCÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA UTHH", Y QUIENES COLABORARÁN EN CONJUNTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LAS PARTES:

- 1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se acreditan.
- 2.- Que es el interés de ambas instituciones fomentar acciones de movilidad de estudiantes o docentes para efectos de realizar intercambio académico, ya que de estas acciones derivan beneficios para los participantes y por lo tanto para las instituciones.
- 3.- Que es su voluntad obligarse a cumplir en los términos de las siguientes:
 - a) **Universidad Emisora:** Es aquella que organiza el envío de los estudiantes a la universidad receptora.
 - b) **Universidad Receptora:** Es aquella que organiza la recepción de los estudiantes o docentes de la universidad emisora y busca colocarlos en el sector productivo y en la universidad en áreas afines a su perfil académico.
 - c) **Movilidad:** Al traslado físico de los estudiantes o docentes de la universidad en donde estén realizando sus estudios o impartición de cátedra a otra universidad.
 - d) **Estudiantes:** Realizar un cuatrimestre de clase, estadía para desarrollar un proyecto de investigación o prácticas de laboratorio en la universidad receptora.
 - e) **Docentes:** Estancias de investigación, cursos, o asesoría de tesis, actividades relacionadas con su área del conocimiento en la universidad receptora.

Ambas universidades pueden intercambiar sus papeles, o bien desempeñarse alternativamente.

Las partes están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Para las acciones de movilidad que realice la universidad emisora, deberá tomar en consideración que el límite de estudiantes que pueden ser aceptados por la universidad receptora es de tres (3) estudiantes por cuatrimestre y dependerá de la disponibilidad de los grupos. Los alumnos que deseen realizar la movilidad deberán estar inscritos en la universidad de procedencia y deberán apegarse a la normatividad y reglamentos de ambas instituciones.

SEGUNDA. - La universidad receptora, proporcionará a los estudiantes recepcionados, conforme a los tiempos establecidos, la formación académica pertinente únicamente en los programas afines entre ambas instituciones educativas.

TERCERA. - Podrán participar en el programa de movilidad de estudiantes y docentes entre la "UTHH" y la "UTSR", quienes cumplan con los siguientes requisitos:

ESTUDIANTES.

1. Que hayan cubierto el cien por ciento de las materias correspondientes al cuatrimestre anterior, a fin de que curse el cuatrimestre inmediato posterior en la universidad receptora.
2. Tener un historial académico en la universidad emisora, con un promedio de calificación general mínimo de 9. El cual deberá de ser comprobado a través de una copia del kardex del alumno.
3. Presentar a la universidad receptora una carta de exposición de motivos para ejercer la movilidad. Y si cumple con el promedio mínimo deberá entregar el formato *Anexo 1. Solicitud de movilidad académica (recepción)*, debidamente complementado a la universidad receptora.
4. El estudiante o docente cubrirá en su totalidad los gastos generados por concepto de hospedaje, manutención y otros generados durante su permanencia.

DOCENTE.

1. Congruencia entre actividades, cursos o estancias de investigación con el programa educativo de la institución a la que se encuentran adscritos.
2. Presentar una carta de exposición de motivos de tipo académico-tecnológico, donde el docente informe el nombre del programa a realizar y visualice las ventajas que obtendrá con la movilidad y la forma en que aplicará los conocimientos adquiridos en la carrera.
3. Constancia de servicios en la institución de origen, especificando tipo de plaza, número de horas de nombramiento o contrato.

CUARTA. - La modalidad para la realización de movilidad estudiantil deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. ASESORÍA.

Para cada acción de intercambio de estudiantes, la universidad receptora designará a un asesor académico, experto en la materia, mismo que se coordinará con el personal responsable que para tal efecto asigne la universidad emisora, con el fin de que los estudiantes realicen satisfactoriamente los proyectos adoptados.

Los responsables del seguimiento deberán darse a conocer y mantener contacto al inicio de la movilidad para mantener el tema de asesoría en común acuerdo.

2. EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN.

Al concluir el cuatrimestre de movilidad, la universidad emisora reconocerá y asentará en el historial académico las calificaciones obtenidas por el estudiante, que mediante oficio le serán comunicadas por la universidad receptora.

SEXTA.- La universidad emisora se comprometen a proteger a sus estudiantes con un seguro médico y un seguro contra accidentes que puedan presentarse durante su estancia en la institución receptora, obligándose la universidad emisora a enviar a la universidad receptora la documentación correspondiente, para la validación y vigencia del seguro facultativo de los estudiantes recepcionados.

En caso de accidentes en el curso de actividades de movilidad, la universidad receptora tomará las medidas necesarias para que opere correctamente la protección del estudiante, respecto del servicio médico que requiera.

SÉPTIMA.- Responsables. Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación prevista en el presente instrumento jurídico, se designa por parte de la "UTHH", al Director de vinculación y Extensión y por la "UTSJR", al Director de vinculación.

OCTAVA.- Propiedad Intelectual. La información intercambiada en el marco del presente convenio no podrá ser publicada o transferida a una tercera persona, sin previa autorización escrita de la parte que provee dicha información.

Las partes garantizan una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada y derivada de las actividades y proyectos que se programen y realicen en el marco del presente instrumento jurídico, de conformidad con la legislación nacional vigente de la materia.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes respectivamente.

NOVENA.- Solución de Controversias. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo, y las autoridades de las respectivas universidades.

DÉCIMA- El presente convenio específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 años, pudiendo las partes darlo por concluido cuando cualquiera de ellas así lo manifieste por escrito con treinta días de anticipación; en este caso, las acciones concertadas deberán continuar hasta su conclusión en los términos previstos en este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- En virtud de que para el otorgamiento del presente convenio específico ha prevalecido en todas las partes la buena fe, los interesados omiten establecer pena convencional alguna para el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquier controversia no prevista en este convenio y al no estar de acuerdo las partes, se someterán a arbitraje de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en la Ciudad de México.

Leído el presente convenio específico y enteradas las partes del contenido y alcance del mismo, lo firman de conformidad en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los 17 días del mes de agosto del 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LA HUASTECA HIDALGUENSE**

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
SAN JUAN DEL RÍO**

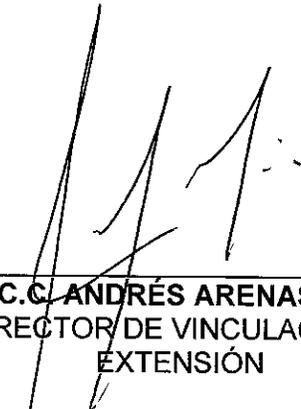


MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ ALARCÓN
RECTOR

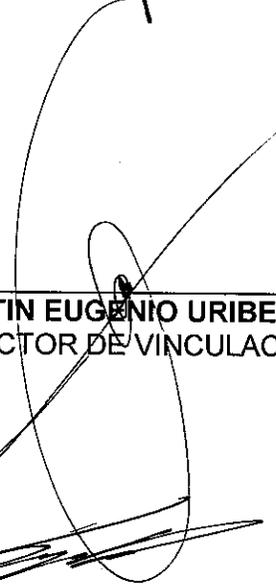


M.A.P. BIBIANA RODRIGUEZ MONTES
RECTORA

TESTIGOS



L.C.C. ANDRÉS ARENAS MEJÍA
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y
EXTENSIÓN



ARQ. MARTIN EUGENIO URIBE AGUILAR
DIRECTOR DE VINCULACIÓN



LIC. ALEJANDRA PÉREZ ROQUE
ABOGADA GENERAL



LIC. SÉRGIO ARTURO ROJAS FLORES
ABOGADO GENERAL